



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA DETERMINADAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. M.P. EN SEVILLA.

1. OBJETO DEL PLIEGO TÉCNICO.

El presente Pliego tiene por objeto establecer las condiciones técnicas para la contratación del suministro de gas natural en las instalaciones que se relacionan a continuación, adscritas a la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., M.P. (en adelante EPGASA) que según la legislación vigente se clasifican como mercado libre.

Se adjunta en el Anexo I la relación de suministros incluidos en este contrato.

Los licitadores deberán ser personas jurídicas que figuren inscritas como comercializadores de gas natural en el Registro Administrativo del Ministerio de Industria y Energía y estar autorizados para actuar en el ámbito territorial donde se ubica la Residencia. Para ello, en virtud del artículo 80 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, deberán aparecer en el último listado actualizado de comercializadores de gas natural publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS SUMINISTROS.

A efectos de exclusivamente de determinar el precio del suministro en los términos establecidos en el apartado de precio del presente pliego de prescripciones técnicas, se distinguen los tipos de suministros según se detalla a continuación:

Nº DE ORDEN	CUPS	Consumo de referencia kWh/año	Tarifa	Rango de consumo anual en tarifa kWh
1	ES0218030009257132WF	425.736	RL.TB5	300.000/1.500.000
2	ES0218901000027200VF	390.541	RL.TB5	300.000/1.500.000
3	ES0218030000798425WX	98.167	RL.4	50.000/300.000
4	ES0218030087867956HM	134.879	RL.4	50.000/300.000

Con respecto a los puntos de suministros, los datos del consumo anual estimado se han calculado tomando como base el consumo del último año de gas (octubre-24/septiembre-25).

El suministro cumplirá en todo momento toda la normativa vigente en especial la normativa del sector del gas natural y en especial:

- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	21/01/2026
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6WDV3A5YS4SSQGUFQ3MWR54R	PÁG. 1/12





- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 984/2015 de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.
- Resolución de 27 de mayo de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2026.
- Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.
- Circular 7/2021, de 28 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo, supervisión, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista.
- Resolución de 9 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado organizado de gas y el contrato de adhesión.
- Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural.
- Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.
- Resolución de 26 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.
- Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.
- Orden TED/1062/2025, de 25 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2026.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.
- Resolución de 18 de septiembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema gasista y la cuota para su financiación en el año de gas 2026.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que afecten al objeto del contrato y de todo tipo de legislación que, en forma de órdenes, resoluciones o cualquier otra disposición normativa, pueda entrar en vigor durante el plazo de ejecución del contrato y sea de aplicación al mismo.

EPGASA podrá inspeccionar con sus medios o por medio de ORGANISMO CONTROL AUTORIZADO el cumplimiento de la normativa y de la calidad del suministro con las pruebas que considerase necesario.

3. SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS.

La empresa comercializadora adjudicataria realizará en nombre de EPGASA, y sin cargo alguno para ella, las siguientes actuaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	21/01/2026	
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6WDV3A5YS4SSQGUFQ3MWR54R	PÁG. 2/12	



- El adjudicatario realizará todas las gestiones necesarias para la solicitud, instalación, mantenimiento, verificaciones, inspecciones y posibles averías de los equipos de medición, siempre bajo la autorización expresa de EPGASA.
- Respecto al acceso a redes la empresa adjudicataria enviará, para cada uno de los puntos de suministro, una confirmación por correo electrónico del registro comunicado por la distribuidora, más una copia del contrato de acceso a redes de cada uno de los puntos y sus modificaciones.
- Contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa distribuidora. En el contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso o peajes al distribuidor.
- El adjudicatario estará obligado a gestionar la realización de las inspecciones periódicas según se establece en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

La empresa comercializadora adjudicataria se compromete a poner a disposición de quién determine EPGASA toda la información sobre cualquier posible incidencia en cualquier punto de suministro. Igualmente, informará de la fecha en la cual se produce el cambio de comercializadora en los puntos de suministro vinculados al contrato.

4. EQUIPOS DE MEDIDA.

La medición del consumo del gas natural se realizará mediante equipos de medida oficialmente autorizados y apropiados al tipo de consumo contratado, bien sean propiedad del cliente o bajo régimen de alquiler a la empresa distribuidora. En este último caso, la empresa adjudicataria facturará al cliente por cuenta de la empresa distribuidora las cantidades correspondientes a dicho alquiler, detallándolo en las facturas emitidas según este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La medida y control se realizará según lo establecido en los artículos del 49 al 51 del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre. En consecuencia, la empresa distribuidora será la única responsable de la lectura del contador del consumidor conectado a sus instalaciones, y dará traslado del detalle de dichas lecturas a la empresa comercializadora de gas natural.

El cliente permitirá al distribuidor la entrada en sus instalaciones para las actuaciones requeridas por el suministro y medición. Cualquier problema o avería que exista en los equipos de medida deberá ser solucionado con la empresa distribuidora con quien el adjudicatario deberá actuar en nombre del cliente. El propietario del equipo de medida será responsable de su mantenimiento.

Todos los equipos de medida estarán en régimen de alquiler con la distribuidora. Por lo tanto, en el caso de que algún suministro cuente con equipos de medida en propiedad del cliente, el adjudicatario solicitará al distribuidor que se instale el correspondiente equipo de medida en régimen de alquiler, de acuerdo con la regulación vigente.

5. CALIDAD DEL SUMINISTRO.

a) Calidad del producto. La calidad del suministro de gas natural se encuentra establecida en el Real Decreto 1434/2002, Artículo 63. Calidad del gas natural. Los límites de calidad del gas natural en relación a su composición, poderes caloríficos y demás características de la calidad del producto, para el suministro corresponden a las aplicables al gas del grupo H, segunda familia, de acuerdo con la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	21/01/2026	
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6WDV3A5YS4SSQGUFQ3MWR54R	PÁG. 3/12	



clasificación de gases de la norma UNE-EN-437, y deberán cumplir lo indicado en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

b) Continuidad del Suministro de Gas Natural. La empresa comercializadora velará por el cumplimiento de los índices de continuidad del suministro que se determinen reglamentariamente en cada momento. Se considerará como interrupción del suministro de gas natural, cuando se realice el suministro por debajo de las presiones mínimas siguientes en los puntos de suministro en las redes de distribución de gas natural:

1.) 0,05 bar relativos si están situados en una red de presión máxima de servicio menor o igual a 0,05 bar relativos hasta 0,4 bar relativos.

2.) 0,40 bar relativos si están situados en una red de presión máxima de servicio superior a 0,4 bar relativos hasta 4 bar relativos.

c) Calidad en la Atención al Cliente. La empresa comercializadora adjudicataria estará obligada al asesoramiento a EPGASA en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía.

La empresa comercializadora adjudicataria se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro. Además, designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia a los efectos del contenido de este Pliego.

Proporcionará un acceso a través de la red Internet en el que pondrá a disposición de la/s persona/s que se designe por parte de EPGASA toda la información que se requiera para la optimizar la gestión del suministro de gas natural y en particular, las lecturas y la facturación.

La empresa comercializadora se compromete a proporcionar toda la información del registro de incidencias que se especifica en esta cláusula del Pliego de prescripciones técnicas, en un plazo no superior a 7 días desde que se formalice la petición.

6. OBLIGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

La empresa adjudicataria asumirá las siguientes obligaciones ambientales:

1. El adjudicatario responderá de cualquier incidente medioambiental por él causado, liberando a EPGASA de cualquier responsabilidad sobre el mismo.
2. Para evitar tales incidentes, el adjudicatario adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuos, con extrema atención en la correcta gestión de los clasificados como peligrosos.
3. El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.
4. En casos especiales, EPGASA podrá recabar del adjudicatario demostración de la formación o instrucciones específicas recibidas por el personal para el correcto desarrollo del trabajo.
5. Sin ánimo de exhaustividad, a continuación, se relacionan algunas de las prácticas a las que el adjudicatario se compromete para la consecución de una buena gestión medioambiental:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JAIME PIQUE SANCHEZ

21/01/2026

JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR

VERIFICACIÓN

Pk2jmD6WDV3A5YS4SSQGUFQ3MWR54R

PÁG. 4/12





- Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo, si los hubiera.
 - Almacenamiento y manejo adecuado de productos químicos y mercancías o residuos peligrosos, cuando sea el caso.
 - Prevención de fugas, derrames y contaminación del suelo, arquetas o cauces, con prohibición de la realización de cualquier vertido incontrolado.
 - Uso de contenedores y bidones cerrados, señalizados y en buen estado, si se da el caso.
 - Cuando sea de aplicación, segregación de los residuos generados, teniendo especial atención con los peligrosos.
 - Restauración del entorno ambiental alterado.
6. El adjudicatario se compromete a suministrar información inmediata EPGASA sobre cualquier incidente medioambiental que se produzca en el curso del trabajo que se le confía. EPGASA podrá recabar con posterioridad un informe escrito referente al hecho y sus causas.
7. Ante un incumplimiento de estas condiciones medioambientales, EPGASA podrá repercutir al adjudicatario el coste económico directo o indirecto que suponga dicho incumplimiento.

7. GARANTÍA DEL SUMINISTRO.

La empresa comercializadora adjudicataria gestionará la correcta regularidad del suministro de gas natural reclamando a la empresa distribuidora cualquier incidencia en la continuidad o calidad del suministro de gas natural.

8. MODIFICACIONES.

EPGASA se reserva el derecho a modificar las tarifas de acceso en el transcurso del contrato, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento, si fuera necesario para reducir sus costes.

En el caso de que se produzcan cambios en la tarifa de acceso (comunicados por el distribuidor) de un suministro, estas condiciones se cambiarán automáticamente en las facturas y en los importes a abonar (peajes, término fijo, términos variables etc.).

El adjudicatario asesorará a EPGASA para conseguir en todo momento los menores costes asociados a los peajes y precios del contrato.


9. PLAZO DE SUMINISTRO.

El plazo de ejecución del presente contrato de suministro de Gas Natural será de 12 meses desde su formalización, contemplándose así mismo la posibilidad de prórrogas, bien del período inicial de contrato, o de alguna prórroga, por un período mínimo de 3 meses y máximo de 12 meses. EPGASA notificará con una antelación mínima de 2 meses la intención de prorrogar el contrato. No obstante, su finalización podrá coincidir, a instancias de EPGASA, con la formalización del contrato centralizado que promueva la Agencia Andaluza de la Energía para todos los centros adheridos a la Red de Energía de la Junta de Andalucía (REDEJA), a la que pertenece EPGASA.

10. PRECIOS Y SU REVISIÓN.

Los parámetros a valorar en la licitación serán los siguientes:

- A) Conceptos regulados:
- Peajes fijos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	21/01/2026	
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6WDV3A5YS4SSQGUFQ3MWR54R	PÁG. 5/12	



- Peajes variables.
 - Cargos del Sistema.
 - Cuota CNMC.
 - Cuota GTS.
- B) Precio del término variable de energía.
- C) Impuesto especial sobre hidrocarburos.
- D) Alquiler de equipo de medida.

A) Conceptos regulados.

La facturación de los peajes fijos, variables, cargos del sistema y las correspondientes cuotas de la CNMC y del GTS atenderán a lo indicado en las condiciones generales de aplicación de los peajes de salida de la red de transporte hacia consumidores nacionales, redes locales y otros costes de regasificación, según notas aclaratorias de la CNMC, y a los artículos 16, 25 y 35 de la Circular 6/2020, de 22 de julio, que establecen las condiciones de facturación de los peajes de transporte, redes locales y otros costes de regasificación de los consumidores nacionales.

Los peajes de salida de la red de transporte y de redes locales constan de un término fijo (por capacidad contratada o por cliente), un término variable por energía consumida y, en su caso, un término por capacidad demandada. Estos peajes se aplican a todos los consumidores nacionales, con la excepción del peaje de transporte en el caso de los consumidores conectados a redes de distribución alimentadas por plantas satélite y los peajes de salida de la red de transporte y redes locales en el caso de los consumidores suministrados desde plantas monocliente.

El peaje de otros costes de regasificación, de aplicación a todos los consumidores nacionales, consta de un término variable para los consumidores suministrados desde plantas monocliente y un término fijo (por capacidad contratada o por cliente) para el resto de los consumidores nacionales.

Dado que los suministros licitados, por su volumen de consumo, no tienen obligación de disponer de equipo de medida con capacidad de registro diario, los términos fijos de los peajes y cargos del sistema serán a razón de €/cliente y año.

Por lo tanto, los consumidores suministrados desde la red de transporte y distribución sin obligación de disponer de telemedida deben hacer frente al peaje de salida de la red de transporte, el peaje de redes locales y el peaje de otros costes de regasificación.

Para la determinación de las cantidades económicas correspondientes a la cuota del GTS y de la CNMC se atenderá a la siguiente base de cálculo:

- a) La base de cálculo de la cuota del GTS es la facturación de los peajes y cánones aplicados según la normativa vigente, según queda establecido en el artículo 11 de la Circular 1/2020.
- b) La base de cálculo de la Tasa de la CNMC es la suma de las facturaciones por peajes, cánones y los cargos del sistema, según se establece en el artículo 11.3 del RD 1184/2020.

B) Precio del término variable de energía (TV).

El precio del término variable de energía (TV) a facturar atenderá a un precio fijo ofertado para cada suministro, expresado en €/kWh y con 6 cifras decimales, según se describe en la siguiente fórmula:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	21/01/2026	
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6WDV3A5YS4SSQGUFQ3MWR54R	PÁG. 6/12	



TV = Precio fijo ofertado

El valor del precio fijo ofertado incluirá el coste de la materia prima y costes de contratación, los márgenes y riesgos comerciales, y cualquier costo que el comercializador incluya por costes de comercialización. Permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato y no podrá ser alterado salvo actualización del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) o en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador, debiendo remitir la empresa adjudicataria la documentación normativa relativa a la modificación con carácter previo a su aplicación.

C) Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética establece, desde el 1 de enero de 2013, la regulación de ciertos impuestos, como es el caso del impuesto sobre el gas natural.

Esta Ley modifica distintos artículos de la Ley 38/1992, de impuestos especiales, que afecta entre otros al gas natural.

Según esta regulación, la tasa al gas natural para los suministros licitados estaría encuadrado en el epígrafe 1.10 “Para usos diferentes a los de carburante para motores estacionarios, así como para el sector doméstico”, siendo su tasa de 0,65 €/gigajulio (0,002340 €/kWh).

D) Alquiler de equipos de medida.

El alquiler de equipos de medida se encuentra regulado en la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre. En su anexo III “Tarifa de alquiler de contadores y equipos de telemedida para consumidores suministrados a presión igual o inferior a 4 bar” se establecen los precios máximos regulados que las empresas distribuidoras podrán trasladar al cliente por el alquiler del equipo de medida.

Por lo tanto, los precios máximos que el comercializador podrá facturar son los que se establece en tal regulación, y según lo detallado en el siguiente cuadro:

CUPS	Tipo contador	Calibre	Alquiler (€/mes)
ES0218030009257132WF	Turbina	G-100	38,24
ES0218901000027200VF	Membrana	G-65	31,35
ES0218030000798425WX	Membrana	G-25	11,39
ES0218030087867956HM	Membrana	G-16	5,87

Estos precios máximos podrán ser actualizados de acuerdo con cualquier legislación posterior que la sustituya, complemente o modifique. En caso de que se produzca alguna actualización en la regulación de precios de alquiler de equipos de medida, se trasladará en la misma proporción, al alza o a la baja, respecto al precio ofertado y adjudicado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	21/01/2026	
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6WDV3A5YS4SSQGUFQ3MWR54R	PÁG. 7/12	



A efectos de la determinación del presupuesto máximo de licitación y a efectos de valoración de las ofertas, se tendrán en cuenta los siguientes precios de peajes y cargos, cuotas del GTS y de la CNMC que se indican:

1) Precios de Peajes:

Los precios de los peajes considerados son los publicados en la Resolución de 27 de mayo de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2026.

Tarifa de acceso	Salida red de transporte		Redes locales		Recuperación otros costes de regasificación
	Término fijo	Término variable	Término fijo	Término variable	Término fijo
	€/cliente-año	€/kWh	€/cliente-año	€/kWh	€/cliente-año
RL.4	76,624284	0,000000	430,268266	0,012887	-20,044365
RLTB.5	411,484490	0,000000	2.430,792077	0,012825	-122,544510

Como se ha indicado, dado que los suministros licitados no tienen obligación de disponer de equipo de medida que permita el registro diario del caudal máximo demandado, los precios de los términos fijos serán a razón de €/cliente y año.

2) Precios de los cargos del sistema del gas.

Dado que aún no se han publicado los precios de los cargos del sistema del gas para el año 2024, se considerarán los precios unitarios publicados en la Orden TED/1062/2025, de 25 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2026.

Tarifa de acceso	Cargos del sistema del gas
	Término fijo
	€/cliente-año
RL.4	4,980000
RLTB.5	24,770000

En este caso, y salvo modificación de la regulación vigente, dado que los suministros licitados no tienen obligación de disponer de equipo de medida que permita el registro diario del caudal máximo demandado, se facturará un término fijo a razón de €/cliente y año.

3) Cuotas del GTS y de la CNMC.

Las cuotas consideradas del GTS y de la CNMC para el cálculo del presupuesto máximo de licitación y de la valoración de las ofertas presentadas serán las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	21/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6WDV3A5YS4SSQGUFQ3MWR54R	PÁG. 8/12	



- Cuota del GTS, según Resolución de 18 de septiembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema gasista y la cuota para su financiación en el año de gas 2026: **1,354%**.
- Cuota de la CNMC, según Orden TED/1062/2025, de 25 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2026: **0,140%**.

11. REVISIÓN DE PRECIOS.

Se actualizarán trasladando las modificaciones que introduzca el Órgano Regulador en los valores de los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, según Resolución de 27 de mayo de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2026, y la Orden TED/1062/2025, de 25 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2026, o legislación posterior que la sustituya complemente o modifique.

12. FACTURACIÓN.

La información que contengan las facturas se estructura en dos apartados: información y facturación. El apartado de información tendrá el siguiente contenido mínimo por cada punto de suministro:

- El código de identificación universal del punto de suministro (CUPS).
- Las tarifas de acceso a la que está acogida el suministro.
- El periodo de facturación.
- El Poder Calorífico Superior (PCS) kWh/m3 (n).
- Lecturas de contador.
- Consumo de gas natural en m3
- Factor de transformación de m3 a kwh.
- Factor corrector de presión.
- Otros factores de corrección o protocolos de detalle aprobados por la legislación vigente en cada momento.

El apartado de facturación seguirá el siguiente desglose para cada factura y punto de suministro: en euros y con redondeo a dos decimales:

- (1) Peaje fijo de salida de la red de transporte
- (2) Peaje fijo de acceso a las redes locales
- (3) Peaje fijo otros costes de regasificación
- (4) Peaje variable de salida de la red de transporte
- (5) Peaje variable de acceso a las redes locales
- (6) Cuota del GTS [sobre (1), (2), (3), (4) y (5)]
- (7) Cargos del sistema
- (8) Tasa CNMC [sobre (1), (2), (3), (4), (5) y (7)]
- (9) Facturación término variable (TV)
- (10) Impuesto especial sobre hidrocarburos
- (11) Alquiler equipos de medida; y en su caso, aquellos otros servicios cuya repercusión sobre el usuario esté autorizada por la normativa vigente.
- (12) IVA [sobre (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10) y (11)]
- (13) Total factura [suma de (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11) y (12)]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	21/01/2026
	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6WDV3A5YS4SSQGUFQ3MWR54R	PÁG. 9/12





La agregación máxima que se permitirá en la facturación será la siguiente:

- Término fijo (Peaje fijo de salida de la red de transporte + Peaje fijo de acceso a las redes locales + Peaje fijo otros costes de regasificación + Cargos del sistema).
- Peaje variable (Peaje variable de salida de la red de transporte + Peaje variable de acceso a las redes locales).
- Cuota del GTS
- Tasa CNMC
- Facturación término variable (TV)
- Impuesto especial sobre hidrocarburos
- Alquiler equipos de medida; y en su caso, aquellos otros servicios cuya repercusión sobre el usuario esté autorizada por la normativa vigente.
- IVA
- Total factura

Los consumos serán expresados en kWh y las cantidades facturadas indicadas en euros y con redondeo de dos decimales.

La empresa comercializadora adjudicataria deberá iniciar las gestiones precisas para el cambio de comercializadora ante la distribuidora, en un plazo máximo de diez días naturales desde la firma del contrato, todo ello en caso de ser necesario, no siendo imputables a EPGASA ningún tipo de coste, por las tramitaciones necesarias para el cambio de comercializadora.

La facturación se realizará lo más agrupada posible en los últimos días de cada mes natural, dicha facturación será mensual en todos los suministros, enviando las facturas de forma conjunta.

EPGASA suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga datos que considere erróneos, y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

ANEXO 1

1. Calderas Edificio Expo

Tarifa: RL.TB5 CUPS: ES0218030009257132WF Dirección suministro: ISLA CARTUJA, 0008, LO, 00002 - 41092 SEVILLA	
Consumos mensuales	
Mes	kWh
Enero	117.083
Febrero	86.810
Marzo	67.664
Abril	6.338
Mayo	9.074
Junio	2.783
Julio	4.056

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	21/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD6WDV3A5YS4SSQGUFQ3MWR54R	PÁG. 10/12	



Agosto	4.243
Septiembre	1.010
Octubre	4.252
Noviembre	30.009
Diciembre	92.414
Total	425.736

2. Calderas Pabellón de la Navegación

Tarifa: RL.TB5 CUPS: ES0218901000027200VF Dirección de suministro: DESCUBRIMIENTOS, 2 - 41092 SEVILLA	
Consumos mensuales	
Mes	kWh
Enero	120.002
Febrero	67.070
Marzo	58.962
Abril	17.439
Mayo	11
Junio	0
Julio	0
Agosto	0
Septiembre	0
Octubre	2.941
Noviembre	35.115
Diciembre	89.000
Total	390.541

3. Calderas Edificio S3

Tarifa: RL.4 CUPS: ES0218030000798425WX Dirección de suministro: AMERICO VESPUCIO, 13, S-3, BJ, LOCAL - 41092 SEVILLA	
Consumos mensuales	
Mes	kWh
Enero	28.205
Febrero	19.515
Marzo	5.571
Abril	15.488
Mayo	0
Junio	0
Julio	0
Agosto	0

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	21/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmd6WDV3A5YS4SSQGUFQ3MWR54R	PÁG. 11/12	



Septiembre	0
Octubre	1.332
Noviembre	9.066
Diciembre	18.990
Total	98.167

4. Calderas Pabellón de Francia

Tarifa: RL.4 CUPS: ES0218030087867956HM Dirección de suministro: DESCUBRIMIENTOS, S-N, BIS, LOCAL - 41092 SEVILLA	
Consumos mensuales	
Mes	kWh
Enero	38.873
Febrero	28.715
Marzo	17.068
Abril	12.036
Mayo	698
Junio	0
Julio	0
Agosto	0
Septiembre	0
Octubre	1.800
Noviembre	11.524
Diciembre	24.165
Total	134.879

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El técnico redactor:

VºBº

Javier Mena-Bernal Escobar
Gestor Departamento Técnico
Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.M.P.

Jaime Piqué Sánchez
Director Departamento Técnico
Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.M.P.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAIME PIQUE SANCHEZ	21/01/2026	
VERIFICACIÓN	JAVIER MENA-BERNAL ESCOBAR Pk2jmD6WDV3A5YS4SSQGUFQ3MWR54R	PÁG. 12/12	